

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto No. 2088

Popayán, Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	LUIS CARLOS VASQUEZ
Radicado:	190014003003-2022-00003-00

### OBJETO

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, teniendo en cuenta que, mediante escrito signado por parte del Doctor DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.395.485, quien funge como Representante Legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT 890.300.279-4 en calidad de CEDENTE y LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.255.085, en calidad de Apoderado Especial de PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG con NIT 900.531.292-7 como CESIONARIO; manifiestan que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO los derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto.

En atención a que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1969<sup>1</sup> del Código Civil, el Despacho aceptará la CESIÓN y en tal virtud reconocerá a PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, como CESIONARIO dentro del presente asunto. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR**, por ser procedente, la CESION DEL CREDITO, realizada por el Doctor DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, quien funge como Representante Legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, Representada por el Doctor LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ.

**SEGUNDO: RECONOCER** a el PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG con NIT 900.531.292-7, como CESIONARIO del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos indicados en el escrito de cesión.

---

<sup>1</sup> Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. No. 59.833.122 de Pasto, Nariño, T.P. No. 111.300 del C.S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte Cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, en virtud del poder conferido, para los fines y en los términos a que el mismo se contrae.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*P/sdq*